

escrito al Congreso en sesion secreta, y la resolucion se publicará.

Art. 53. Cada comision dará cuenta al Congreso, por lista, del estado de los negocios pendientes en la sesion primera de cada mes, y advirtiéndose demora en el despacho, se acordará lo conveniente para evitar que se atrase el curso de los negocios.

CAPITULO VII.

De las proposiciones y discusiones.

Art. 54. Las proposiciones de los Diputados se presentarán por escrito al presidente firmadas por su autor, y concebidas en los términos en que crea éste que deba expedirse la ley ó resolucion á que aspira.

Art. 55. Se leerán en dos sesiones ordinarias inmediatas. En la primera expondrá su autor de palabra ó por escrito las razones en que la funda; y en la segunda podrán hablar por una sola vez un Diputado en contra y otro en pro, prefiriéndose el autor de la proposicion, ó uno de los que la suscriben, si fueren varios.

Art. 56. Luego se preguntará si se admite á discusion: si la declaracion fuere afirmativa, se pasará á la comision que correspondá, y si negativa, se tendrá por desechada.

Art. 57. Ninguna proposicion podrá dis-

cutirse sin que ántes pase á la comision correspondiente, y solo por acuerdo del Congreso á pedimento del autor ú otro Diputado, podrá dispensársele la segunda lectura, y aun tomarse desde la primera en consideracion para ser discutida y votada.

Art. 58. Las iniciativas del Gobierno, Tribunal de Justicia, Ayuntamientos sobre asuntos privativos de su municipalidad, y las firmadas por tres Diputados, se pasarán sin otro trámite á la comision respectiva. Las demas iniciativas se someterán á las formalidades que están señaladas para toda proposicion.

Art. 59. Los dictámenes de las comisiones y voto particular, si lo hubiere, se leerán en dos diferentes sesiones ordinarias é inmediatas, y el presidente señalará dias para discutirlo.

Art. 60. Todo proyecto de ley ó decreto se discutirá primero en lo general y despues en lo particular sobre cada uno de sus artículos. Llegada la hora de la discusion, se leerá la proposicion ó antecedentes y dictámen de la comision, á cuyo exámen se mandó pasar el asunto, y si algun Diputado pidiere que un individuo de la comision explique sus fundamentos, lo hará así, y luego se entrará á discutirlo.

Art. 61. Los Diputados hablarán alternativamente en contra y en pro, concediénd-